



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1240-SPA-699 relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto a las emisiones sonoras generadas por los eventos que se realizan en la terraza que se encuentra sobre el estacionamiento público de la Plaza Comercial "Capital Reforma" ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 250, colonia Juárez Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; en este sentido, se realizaron tres visitas de reconocimiento, durante las cuales no se constató la realización de eventos sociales en una terraza que se encuentra en el último piso del estacionamiento de la Plaza Comercial "Capital Reforma" ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 250, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, ni se percibieron emisiones sonoras.

En virtud de que en las visitas realizadas por personal de esta Entidad al sitio denunciado, no se constató la generación de ruido, se solicitó a la persona denunciante, señalara día y hora para



realizar la medición de ruido desde el punto de recepción, tal como lo establece el numeral 6.4.2 de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, toda vez que desde la vía pública no se perciben emisiones sonoras, para lo cual se le concedió un término de 5 días; al respecto, en fecha 08 de julio de 2017 la persona denunciante refirió que los eventos se presentan de manera ocasional no periódica, por lo que no es posible determinar día y hora en que se llevan a cabo los eventos que le causan molestia; por lo que esta Entidad, se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la realización de eventos sociales ni la generación de emisiones sonoras en la terraza que se encuentra en el último piso del estacionamiento de la Plaza Comercial "Capital Reforma" ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 250, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, motivo por el cual se solicitó a la persona denunciante señalara día y hora en el que se puedan corroborar los hechos denunciados; sin embargo, vía correo electrónico refirió que no es posible desahogar la prevención ya que los eventos se realizan de manera ocasional y no periódica; por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGH/YBH/MHGH/ona